



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 900/2023

Asunto: OPE 2020 y procesos selectivos de promoción interna / retrasos / Resolución
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a *“la incapacidad que tiene la Junta de Castilla y León para resolver, en plazos razonables, los procesos selectivos de funcionarios”*, y concluía indicando que *“en los últimos años, se están produciendo unos retrasos injustificados en la resolución”*.

En primer lugar se refería a los *“procesos sin convocar: Ingenieros Superiores Agrónomos. Ingenieros Superiores Caminos, Canales y Puertos. Ingenieros Superiores Montes. Ingenieros Superiores Industriales”*.

En segundo lugar, a los *“procesos sin realizar el primer examen”*, y citaba los procesos selectivos desarrollados al amparo de las siguientes Resoluciones de convocatoria:

1.- Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Administrativo.

2.- Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión.

3.- Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior.



En consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023 (y 7 de septiembre de 2023) nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 28 de septiembre de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones, atendiendo, por razones de sistemática, a la fase en la que se encuentran en la actualidad los diferentes procesos selectivos. A continuación, pasamos a analizar los procesos convocados, dejando para el final los “procesos sin convocar”.

En primer lugar, en relación con los procesos selectivos **convocados**, resulta del análisis de las correspondientes convocatorias que, en todas ellas, consta literalmente que *“desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”*. A continuación pasamos a analizar dichos procesos, atendiendo, como decimos, a la fase en la que se encuentran.

1.- Procesos selectivos convocados (Cuerpo Superior)

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior (BOCyL de 21 de diciembre de 2022). Sin embargo, a pesar de que han transcurrido más de nueve meses desde la fecha de la convocatoria, aún no se ha procedido a *“la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos”* (y, en consecuencia, no ha empezado a contar el plazo de ocho meses establecido en la misma) .

No obstante, ninguna duda ofrece que si el cómputo de los ocho meses se inicia con *“la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos”*, la Administración, una vez convocado el proceso selectivo, no estaría sujeta a ningún límite temporal hasta dicha publicación, cuestión a la que ya nos hemos referido en las Resoluciones formuladas en el contexto de los expedientes **897/2023** y **899/2023**, a cuyo contenido nos remitimos íntegramente para evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Procesos selectivos en los que se ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos (Cuerpo Administrativo y Cuerpo de Gestión).

En dichos procesos selectivos no consta *“la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo”*. Sin embargo, no podemos prejuzgar el incumplimiento del plazo establecido en la convocatoria (en el



primer caso, la Resolución de 20 de septiembre de 2023 de la Dirección General de la Función Pública por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos se publicó en el BOCyL de 28 de septiembre de 2023, y, en el segundo caso, la Resolución de 15 de septiembre de 2023 de la Dirección General de la Función Pública por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos se publicó en el BOCyL de 25 de septiembre de 2023).

Ahora bien, con fundamento en el artículo 55.2 del Estatuto Básico del Empleado Público (que señala que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos en los que se garantice el principio de “agilidad, sin perjuicio de la objetividad”), entendemos que deberían adoptarse las medidas oportunas para la agilización de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 16 de diciembre de 2022 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano (Cuerpo Superior, Cuerpo de Gestión y Cuerpo Administrativo).

3.-Procesos selectivos en los que se ha aprobado la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y se ofertan los puestos de trabajo [Ingenieros Superiores (Agrónomos) y Cuerpo de Ingenieros Superiores (Industriales)].

En el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Agrónomos) comprobamos que *“desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo”* no han transcurrido más de ocho meses (la Resolución de 19 de enero de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos se publicó en el BOCyL de 26 de enero de 2023, y la Resolución del tribunal calificador por la que se declaran los aspirantes que han superado el proceso selectivo se publicó el día 18 de julio de 2023).

También comprobamos que no han transcurrido más de ocho meses *“desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo”* para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Superiores Industriales (la Resolución de 27 de diciembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos se publicó en el BOCyL de 5 de enero de 2023, y la Resolución del tribunal calificador por la que se declaran los aspirantes que han superado el proceso selectivo el día 27 de junio de 2023).

En definitiva, y ya con carácter general (para todos los procesos selectivos convocados), debe concluirse que, al menos en principio, no se han incumplido las bases de la convocatoria que establecen, en todos los casos, que *“desde la publicación de la*



resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos hasta la publicación del acuerdo del tribunal declarativo de los aspirantes que han superado el proceso selectivo no deberán transcurrir más de ocho meses”.

Sin embargo, el artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León dispone que “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses”. Es decir, la Ley 7/2005 remite a la convocatoria el establecimiento del plazo en el que deberá resolverse el procedimiento “*en atención a sus características*”, y solamente fija un plazo de ocho meses (máximo).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que nos estamos refiriendo a procesos selectivos de promoción interna cuya complejidad (por el número de aspirantes) se reduce considerablemente respecto de los de acceso libre, entendemos que sería conveniente, en futuras convocatorias, analizar las características del proceso concreto por si pudiera establecerse un plazo inferior al de ocho meses. Máxime teniendo en cuenta que en las bases de las convocatorias el citado plazo se computa “*desde la publicación de la resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos*” (y no desde la convocatoria).

En segundo lugar, en relación con los “procesos **sin convocar**”, señala en su informe lo siguiente: “*Ingenieros Superiores Caminos, Canales y Puertos: antes de final de este año se convocarán plazas promoción interna correspondientes a la Oferta de empleo de 2020. Ingenieros Superiores Montes antes de final de este año se convocarán (...) plazas promoción interna correspondientes a la Oferta del empleo de 2020*”.

Esta última cuestión tiene encaje en el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con el cual “en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, por lo demás, objeto de análisis por parte de nuestro Tribunal Superior de Justicia.

En concreto, la STSJ de Castilla y León de 6 de junio de 2016 -citada y transcrita en parte en la posterior Sentencia de 19 de diciembre de 2018- dispone (además de que este plazo es esencial) que la normativa solamente exige la convocatoria dentro del plazo de tres años (con independencia de la duración de los procesos selectivos). En los siguientes términos: “*este plazo máximo de ejecución (tres años) es un término esencial que se convierte en requisito de validez para la ejecución de las convocatorias de pruebas selectivas de las que la oferta es presupuesto. Además, no ya solo literalmente, sino también finalísticamente, ha de entenderse que la oferta de empleo, como elemento racionalizador de toda la selección de personal, exige, por motivos de seguridad jurídica para los aspirantes a las plazas que, en abstracto, han de convocarse, y de racionalización, desde una perspectiva presupuestaria, que las previsiones de la oferta*



de empleo público se lleven a término -respecto a la realización de la convocatoria, sin perjuicio del tiempo de realización de las pruebas que puede ser superado- en el plazo máximo de tres años establecido en los preceptos referidos”.

Sin embargo, también es cierto que el Defensor del Pueblo (en las Resoluciones de 2 de noviembre de 2017 y de 5 de junio de 2019, dirigidas, respectivamente, al Servicio Aragonés de Salud y al Servicio Madrileño de Salud) señala que *«Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que: “Estos hechos, lejos de ser baladíes, determinan necesariamente la solución que debe darse al presente recurso, pues si bien consideramos que el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (hoy artículo 70.1 del actualmente vigente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), comporta o establece una obligación por parte de las Administraciones Públicas de ejecutar sus ofertas de empleo público, esta ejecución, y no solo su convocatoria, ha de llevarse a cabo, necesariamente, en un plazo máximo de tres años desde su aprobación y publicación, pero no puede ejecutarse una vez transcurrido dicho plazo, pues ello determinaría su contrariedad a derecho y su subsiguiente anulación”».*

En la misma línea se ha pronunciado la más reciente Recomendación del Defensor del Pueblo de 2 de noviembre de 2021, dirigida a la Secretaría de Estado de Justicia (Ministerio de Justicia). En los siguientes términos: *“1. En la información aportada se indica que los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial tomarán posesión de su plaza previsiblemente en enero del año 2022 (...). 6. Es doctrina reiterada por los tribunales que la ejecución a la que se refiere el artículo 70.1 hace referencia no solo a la convocatoria de los procesos selectivos, sino también a la culminación de los mismos. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su Sentencia 9019/2016, ha señalado que (...)”.* En consecuencia, se recomendó a la Secretaría de Estado de Justicia *“Adoptar las medidas de gestión que sean necesarias para que los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia derivados de las ofertas de empleo público de los ejercicios de 2017/2018 sean nombrados funcionarios de carrera antes de que finalice el año 2021”.*

En cualquier caso, lo que no parece ofrecer ninguna duda es que, si bien la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años (plazo esencial que no puede superarse “pues ello determinaría su contrariedad a derecho y su subsiguiente anulación”), nada impide que la citada ejecución tenga lugar en cualquier momento anterior.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo, en el contexto de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Función Pública, se valore la modificación del artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, estableciendo expresamente, además del plazo en el que las pruebas deberán estar finalizadas, que el mismo se compute “desde la convocatoria”.

SEGUNDA: Que se adopten las medidas oportunas para la agilización de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 16 de diciembre de 2022 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano (Cuerpo Superior, Cuerpo de Gestión y Cuerpo Administrativo).

TERCERA: Que por parte de ese Centro Directivo, en futuras convocatorias de procesos selectivos de promoción interna, se establezca, si sus características lo permiten, un plazo de resolución inferior al máximo de ocho meses.

CUARTA: Que se tenga en cuenta que el plazo de tres años contemplado en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se trata de un plazo improrrogable que no impide, si resulta posible, que la ejecución de la oferta de empleo público se desarrolle en cualquier momento anterior.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López